TENENCIA DE GOBIERNO DE JARUCO.

Contrata que celebra el Colono Manuel y D. Gabriel Vivo y Fuentes con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los Colonos asiáticos en esta Isla, y en las instrucciones dictadas para la aplicacion del mismo.

Conste por este documento como yo Manuel natural del pueblo de Macao en China de edad de 26 años, de estado soltero de oficio Campo habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de ——— y cumplido Dª Jorna Semanal he convenido contratarme de nuevo con D. Gabriel Vivo y Fuentes bajo las condiciones siguientes.

1ª El término de este contrato será el de un año contados desde esta fecha.

2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado D. Gabriel Vivo y Fuentes ó á las de sus dependientes, en su tejar

3ª Las horas de trabajo seran de sol á sol y domingos dos horas

4ª Tambien me obligo á sugetarme al órden y disciplina que tenga establecido en su y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

5ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de 13 escudos ó sean 65 pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

6ª Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia arroz tasajo y bizcochos y al año dos mudas de ropa compuestas de camisa pantalon sombrero zapatos un almo

7ª En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los ausilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

8ª Si enfermare disfrutare del salario siempre que esta no pase de ocho dias

9ª Si la enfermedad fuere por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

10 Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiere á ello, ó si para evadirlo fugare de su poder.

11 Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el articulo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en Jaruco á los 4 dias del mes de Agosto de 1869

FIRMA DEL PATRONO Ó DE DOS TESTIGOS

P. O.
Guillermo Rojí

FIRMA DEL COLONO Ó DE DOS TESTIGOS

Luis Macantara

El Teniente Gobernador

Manuel Rey